



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00101 00

I) Se integra el escrito de excepciones allegado por el extremo accionado. Córrase traslado secretarial de los medios exceptivos a la parte demandante, cánones 110 y 370 del C. G. P. Déjese constancia en el expediente

II) En observancia al numeral 2º del artículo 43 *Ejusdem*, que ofrece poderes de ordenación e instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o implique una dilación manifiesta, no se accede a “*oficiar al juzgado 16 civil municipal para solicitar la suspensión del proceso de sucesión Nro. 2020 - 00241*”, toda vez que, tal como se le precisó a la vocera judicial de la parte accionante desde el mismo auto que inadmitió la causa, dicha solicitud es ajena a esta demanda verbal declarativa. En ese orden de ideas, es allá, ante ese Juez que deberá presentar la solicitud a fin de que dicho funcionario determine si es viable o no acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21eeb7818725778d15e9457fa2860546b723f1d95e18af9f2dca84618a76b7cd

Documento generado en 13/10/2021 04:08:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>